

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 8 de Abril de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2019-00629-00**

**AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 8 de Abril de 2021, inicia grabación a las 11:50 a.m.

Fin audiencia: 12:10 p.m. del 8 de Abril de 2021

**INTERVINIENTES**

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante **ÚRSULA TORO URIBE** su apoderado **JOSÉ IGNACIO LOMBANA SIERRA**, el demandado **CARLOS MARIO ZULUAGA BLANCO** su apoderado **ELVER ANDRES CHACÓN VELÁSQUEZ**.

**DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL CONCILIACIÓN**

**POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en consecuencia se DECRETA el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, celebrado el día veinticuatro (24) de febrero del año 2012 en la Notaría Veintisiete de esta ciudad, entre los señores **URSULA TORO URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.786.490 y **CARLOS MARIO ZULUAGA BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.745.380 con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es por mutuo acuerdo. Como consecuencia del divorcio, cada uno de los cónyuges podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad. Así mismo se establece que cada uno de los cónyuges atenderá las propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, con ingresos derivados de la actividad laboral que cada uno pueda desempeñar. En consecuencia renuncian mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre las partes, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.

**SEGUNDO:** Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

**TERCERO:** Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la Notaría Veintisiete de Bogotá donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes bajo el indicativo serial No. 6114888, así como donde se encuentra registrado el nacimiento del señor **CARLOS MARIO ZULUAGA BLANCO** esto es la Notaría 14 de esta ciudad a fin que se inscriba en el indicativo serial No. 13793690, al igual que en el registro civil de nacimiento de la señora **URSULA TORO URIBE** para que se registre la decisión en el indicativo serial No. 12830763 de la Notaría Segunda de

Manizales (Caldas). Sirvanse las citadas Notarías a proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P.

**CUARTO:** Las partes acuerdan que la custodia de los niños JUAN MIGUEL y ANA ZULUAGA TORO estará en cabeza de su progenitora la señora URSULA TORO URIBE. Sin perjuicio de lo anterior, el señor CARLOS MARIO ZULUAGA podrá comunicarse en cualquier tiempo vía telefónica o por cualquier otro medio con sus hijos, guardando siempre el debido respeto.

**QUINTO:** Como cuota de alimentos global y única el señor CARLOS MARIO ZULUAGA BLANCO se compromete a suministrar a favor de sus hijos JUAN MIGUEL y ANA ZULUAGA TORO la suma mensual de dos millones ochocientos cincuenta mil de pesos moneda corriente (\$2.850.000) a partir del mes de mayo de 2021 y continuará consignando la suma de \$100.000 por concepto de medicina prepagada como lo ha venido haciendo hasta el momento, el valor anterior (\$2.850.000) será pagado por el señor CARLOS MARIO a la señora URSULA TORO URIBE mensualmente dentro de los 5 primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 62307130551 de Bancolombia cuya titular es la señora URSULA. Dicha cuota alimentaria se incrementará anualmente, a partir del primero (1) de Enero del año dos mil veintidós (2022), en el porcentaje en que aumente el índice de precios al consumidor más el 1% adicional desde el año 2022 y así sucesivamente hasta llegar al 4,5% como máximo, en el evento de que el incremento se supere entre la suma del IPC y el uno por ciento adicional, se entiende que es del 4.5%. Dentro de la cuota alimentaria incluyen todos los gastos de alimentación, vivienda, educación (pensión, transporte y alimentación escolar), recreación y salud. El padre aportará dos mudas completas de ropa para cada niño al año, por un valor mínimo de quinientos mil pesos (\$500.000) cada muda para cada menor, o bien, consignará a la madre este valor. Lo que el padre a bien tenga escoger en cada oportunidad. Las fechas en que se deberá aportar cada muda es el día de cumpleaños de cada niño y el 24 de diciembre de cada año. Téngase en cuenta que el incremento de las mudas de ropa será en la misma proporción de lo indicado para la cuota alimentaria. El padre asumirá el valor de la matrícula anual del colegio, así como el valor de los uniformes. La madre asumirá el valor de útiles y libros que no estén incluidos en la matrícula o pensión. Los gastos de recreación serán asumidos por cada uno de los progenitores durante el tiempo en que los niños estén con cada uno de ellos. Los gastos adicionales que se generen por cualquier concepto que no se encuentre estipulado dentro del presente acuerdo, será asumido para cada uno de los progenitores a razón del 50% del valor cada uno. El presente acuerdo presta mérito ejecutivo.

**SEXTO:** En cuanto a las visitas el señor CARLOS MARIO ZULUAGA BLANCO tendrá derecho a compartir tiempo con sus hijos como mínimo cada quince días desde el viernes hasta el domingo o festivo si correspondiere a ese fin de semana y, en las distintas fechas especiales conforme a las siguientes reglas:

El padre recogerá a los niños cada quince días el viernes a las 5:00 p.m. en la casa materna y lo regresará el domingo a las 6 p.m. al mismo lugar o el lunes si fuere festivo. Si el día festivo fuera el viernes, el padre recogerá a los niños el jueves antes del festivo a las 5:00 p.m. en la casa materna y los regresará el domingo a las 6:00 p.m. Los niños deberán estar listos a la hora indicada, y llevar consigo entre otros, la ropa y medicinas que requieran durante el tiempo que estarán con el padre y, cuando estén en época escolar, los útiles escolares para que pueda realizar con el padre los deberes académicos. En caso de que el padre o la madre requieran dejar o recibir a los niños en lugar diferente al inicialmente acordado, así lo harán saber al otro con la debida antelación (no menos de dos horas) para que, en caso de confirmación sobre el cambio de lugar, se pueda prever que los niños pueden ser recogidos o recibidos.

En las vacaciones escolares de mitad y de fin de año, los niños compartirán con sus padres por partes iguales y se alternarán sucesivamente cada año. Para el año 2021, los niños pasarán la primera mitad de las vacaciones de mitad de año con su padre y la segunda mitad con su madre. Para las vacaciones de fin de año

de 2021, los niños pasarán la primera mitad con su madre y la segunda mitad con su padre, y se irán alternando en ese orden sucesivamente año tras año.

La Semana Santa y la Semana de Receso, en atención a que cada una tiene lugar en el primero y segundo semestre académico respectivamente, los niños pasarán la Semana Santa completa con uno de sus padres y, la Semana de Receso con el otro padre con quien no haya compartido la Semana Santa, alternándose cada año y de manera sucesiva año tras año estas semanas. Para la Semana de Santa de 2021 los niños pasarán con su madre, y la Semana de Receso con su padre. Cuando al padre le corresponda pasar con los niños cada una de estas semanas, los recogerá el viernes en que los niños salgan del colegio para disfrutar de este tiempo de descanso, a las 5:00 p.m. en la casa materna, y los regresará al mismo lugar a las 6 p.m. del día antes a que conforme lo disponga el colegio donde estudien los niños deban reiniciar sus clases.

En el tiempo que corresponda a cada padre, se deberá garantizar que realmente cuenta con la disponibilidad para estar pendiente y atender a sus menores hijos. En caso de compromisos laborales o personales los padres podrán coordinar para que el niño pase tiempo con su familia extendida abuelos y abuelas, tíos, tías y primos, de manera que puedan disfrutar sus vacaciones.

Fechas especiales como el 24 y el 31 de diciembre, los niños las pasarán alternadamente con cada uno de sus padres, de acuerdo con el régimen establecido para las vacaciones escolares. En este orden de ideas, los niños pasarán la noche del 24 de diciembre de 2021 con su padre, y la noche del 31 de diciembre de 2021 con su madre. Lo anterior, sin perjuicio de que los padres acuerden otra cosa según las circunstancias del momento.

El día del padre, el progenitor recogerá a los niños en la casa materna a las 8:00 a.m. y los regresará a las 6:00 p.m., en caso de que en virtud de este acuerdo ese día los niños no deban estar con él de manera ordinaria.

En cualquier caso, las Partes se comprometen a no imponer o someter a sus hijos al régimen de visitas acordado cuando los menores manifiesten que no es su deseo compartir con alguno de sus progenitores en el tiempo estipulado para ello. De igual forma, para las comunicaciones entre las Partes y sus hijos. En el evento de que los niños no quieran acudir a las visitas, en este caso los padres deben mediar para que se puedan llevar a cabo el desarrollo de las mismas, exceptuando en el caso en el que se presente una situación de fuerza mayor.

Mientras los menores residan con su madre fuera de la ciudad de Bogotá, el padre asumirá todos los gastos de transporte desde y hacia la ciudad de Bogotá para efectos del régimen de visitas.

**SÉPTIMO:** En cuanto a salidas del país, los cónyuges acuerdan que se suscribirá poder general mediante escritura pública otorgando recíprocamente autorización para sacar a los menores de edad. Las Partes acuerdan expresamente que en ninguna circunstancia podrán objetar la concesión del permiso de salida del país en atención o en razón a las personas que viajen con la Parte que saldrá del país con los niños, en especial, a las parejas o personas con quienes los padres sostengan una relación afectiva o sentimental, salvo que sobre estas medie orden administrativa o judicial en firme que impida que tengan contacto con los niños. Las Partes acuerdan, que durante el tiempo en que los niños deban y puedan compartir con sus padres, éstos se asegurarán del debido cuidado de la salud e integridad moral, física y mental de los niños. Se abstendrán de exponerlos a medios inadecuados para ellos como lo son el consumo de tabaco y licor en forma o circunstancias que puedan resultar nocivas para ellos; y en todo caso al consumo de sustancias que sean legalmente prohibidas, así como a situaciones en donde la libertad, integridad y formación de los niños puedan resultar menoscabadas. Las Partes manifiestan conocer su obligación de hablar bien a sus hijos de cada uno de sus progenitores; de no distorsionar la imagen materna o paterna, así como de fomentar los lazos de afecto tanto con la familia materna como paterna, y por lo mismo, reconocen que está prohibido para las Partes, realizar cualquier tipo de acción

*u omisión o de maniobra, tendiente a que los menores tomen partido por alguno de sus padres o de la familia de éste en perjuicio del otro padre o de su familia. Por lo anterior, las Partes expresamente se comprometen a no ventilar en redes sociales, medios de comunicación, o divulgar en general en cualquier ámbito, las diferencias que existan entre las Partes surgidas de su rol de padres o derivadas directa o indirectamente de la aplicación de este acuerdo, aún incluso si tales pronunciamientos se hicieren omitiendo el nombre de las Partes, pues las mismas saben y conocen que cualquier diferencia debe ser tratada de manera directa y respetuosa entre las Partes, o bien recurriendo a los medios legales pero nunca a las vías de hecho, ni estar ventilando directa o indirectamente los inconvenientes que surjan dentro del proceso de crianza y educación de sus hijos, toda vez que esto expone el derecho la intimidad de las Partes y del menor mismo.*

**OCTAVO:** *En consecuencia de lo anterior se decreta el levantamiento de las medidas cautelares, por secretaria librense los oficios a que haya lugar.*

**NOVENO:** *Sin especial condena en costas por existir acuerdo entre las partes.*

*La decisión fue adicionada en su numeral octavo ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, quedando con nueve numerales esta resolutive.*

*La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.*

*No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, siendo las 12:10 p.m. del día 8 de Abril de 2021, se levanta la audiencia.*

**Firmado Por:**

**MARIA EMELINA PARDO BARBOSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**335b69828eaa28aabf0f9e370d8078f11a88718c2d5a3f9394c659d447e024b0**

Documento generado en 08/04/2021 02:29:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**